

EDICIÓN MUNICIPAL

PUBLICADA EL 7 DE FEBRERO DE 2018

GACETA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO



*Gobierno Autónomo
Municipal de Oruro*

**APROBACIÓN TARIFARIA TELEFÉRICO TURÍSTICO SANTUARIO
DE LA VIRGEN DEL SOCAVÓN**

DECRETO MUNICIPAL N° 091

De 5 de febrero de 2018

GOBIERNO AUTONÓMO MUNICIPAL DE ORURO

ALCALDE:

Lic. Edgar Rafael Bazán Ortega

GABINETE:

Lic. Pedro Herbas Escobar

Arq. Carlos Delgado Murillo

Arq. Gonzalo Valdez Sahonero

Prof. Ketty Vallejos Gutiérrez

Pdsta. German Navía Camacho

Abg. Eve C. Mamani Roldán

Lic. José Cadima Ramírez

Lic. Jhonny Céspedes Estévez

Lic. Judith Tupa Lima

Lic. Verónica Beltrán Córdova

Lic. Nippur Portillo Rojas

Abg. Walter García Romay

SECRETARIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

SECRETARIO DE GESTIÓN E

INFRAESTRUCTURA URBANA

SECRETARIO DE GESTION URBANA Y

TERRITORIAL

SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO

SECRETARIO DE CULTURA

DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS

DIRECTOR DE PLANIFICACION

DIRECTOR DE COMUNICACIÓN

DIRECTORA DESARROLLO

ORGANIZACIONAL

DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS

DIRECTOR TRIBUTARIO Y

RECAUDACIONES

SECRETARIO GENERAL

RESPONSABLE DE CONTENIDO:

Lic. Judith Tupa Lima

RESPONSABLE DE EDICIÓN:

Lic. Jhonny Céspedes Estévez

DIAGRAMACIÓN:

Tec. Gonzalo Delgado Quillaguamán

IMPRESIÓN:

Imprenta Municipal

Plaza 10 de Febrero
Telf: 25250022 * FAX: 25252666
www.gamoruro.com
Oruro — Bolivia
2018

DECRETO MUNICIPAL N° 091

De 5 de febrero de 2018

**APROBACIÓN TARIFARIA TELEFÉRICO TURÍSTICO
SANTUARIO DE LA VIRGEN DEL SOCAVÓN**

**Lic. Edgar Rafael Bazán Ortega
ALCALDE MUNICIPAL DE ORURO**

**GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE ORURO**

DECRETO MUNICIPAL N° 091

De 05 de febrero de 2018

Lic. Edgar Rafael Bazán Ortega
ALCALDE MUNICIPAL DE ORURO
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE ORURO

APROBACION TARIFARIA TELEFERICO TURISTICO SANTUARIO DE LA VIRGEN DEL SOCAVON

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política Plurinacional de Bolivia en su artículo 272 consagra la autonomía de las Entidades Territoriales, que implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por los órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencia, y atribuciones. Asimismo en su artículo 302, parágrafo I, numeral 18) dispone que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales el “Transporte Urbano, registro de propiedad automotor, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano”, de igual manera y en el marco de lo establecido en el artículo 76 se establece que “El Estado garantiza el acceso a un sistema de transporte integral en sus diversas modalidades.

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización N° 031 de 19 de julio de 2010 en su artículo 96, parágrafo VII, otorga como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales, entre otras, la labor de planificar y desarrollar el transporte urbano, incluyendo el ordenamiento de tránsito urbano; desarrollar, promover y difundir la educación vial con participación ciudadana, y regular las tarifas de transporte en su área de jurisdicción, en el marco de las normas, políticas y parámetros fijados por el nivel central del Estado.

Que, la Ley N° 165 Ley General de Transporte, que establece el marco normativo respecto a las actividades de las distintas modalidades de transporte, entre ellas, la terrestre, bajo parámetros de calidad y seguridad en la prestación de los servicios y principios tales como la sostenibilidad, eficiencia, eficacia, transparencia, continuidad, accesibilidad, equidad, etc., así como determinando en su artículo 17, inciso c), **que las diferentes modalidades de transporte estarán regidas por la autoridad competente del nivel municipal, con la atribución de emitir su normativa específica, estableciendo las condiciones del sistema de transporte**, como expresamente se dispone en el Artículo 27 de esta ley que dispone que la función normativa “comprenderá la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y materia de su competencia, reglamentos, normas de carácter regulatorio, u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de los operadores, administradores de infraestructura y actividades reguladas, de la misma manera los artículos 22 Inc. d) y 28 de la Ley N° 165 de 16 de agosto de 2011, Ley General de Transportes, que establece entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, la regulación de las tarifas de transporte interprovincial e intermunicipal, determinando ésta última como

función y atribución de la autoridad competente, y la “Función Reguladora”, que comprende la facultad de fijar tarifas de los servicios regulados bajo su ámbito jurisdiccional y competencial, pero además definir el período regulatorio y tarifario, definir factores de eficiencia, calidad y seguridad para el servicio de transporte. En este entendido el transporte turístico del “TELEFÉRICO TURÍSTICO SANTUARIO VIRGEN DEL SOCAVÓN”, se circunscriben a la jurisdicción territorial del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, por lo mencionado se **establece que la facultad de aprobar el régimen tarifario como su competencia exclusiva**, al efecto, y de acuerdo a lo prescrito en los artículos 42, 43, 44, 45, 46 y 47 de la precitada Ley General de Transporte, deberán observarse los principios tarifarios, criterios para la determinación de tarifas, el periodo regulatorio, período tarifario, mismo que durante su vigencia permanecerán constantes las tarifas mientras no ocurran cambios significativos en los costos operativos, relacionados directamente al transporte y/o en variables económicas; y el mecanismo de regulación tarifaria.

Que, la Ley Nº 466 de 26 de diciembre de 2013 Ley de la Empresa Pública, tiene por objeto establecer el régimen de las empresas públicas del nivel central del Estado, que comprende a las empresas estatales, empresas estatales mixtas, empresas mixtas y empresas estatales intergubernamentales, para que con eficiencia, eficacia y transparencia contribuyan al desarrollo económico y social del país, transformando la matriz productiva y fortaleciendo la independencia y soberanía económica del Estado Plurinacional de Bolivia, en beneficio de todo el pueblo boliviano. En este entendido con Decreto Supremo Nº 1980 de 23 de abril de 2014 tiene por objeto crear la **Empresa Pública de Transporte por Cable “Mi Teleférico”**, en el marco del régimen transitorio para la creación de empresas públicas de tipología estatal establecido en el Decreto Supremo Nº 1978, de 16 de abril de 2014, con atribuciones asignadas al gerente ejecutivo artículo 7, que lo pertinente el inciso c) establece: “Suscribir contratos, convenios, y/o acuerdos para el cumplimiento de las actividades de la empresa”

Que, por Decreto Supremo No 3168 del 03 de Mayo de 2017, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, realizar el aporte de capital en favor de la Empresa Estatal de Transporte por Cable “Mi Teleférico” por un monto de hasta Bs64.310.400.- (SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS 00/100 BOLIVIANOS) con recursos provenientes del Tesoro General de la Nación – TGN para la continuidad y ejecución del proyecto “Construcción Teleférico Turístico Santuario Virgen del Socavón” en el Departamento de Oruro, autorizando a la Empresa Estatal de Transporte por Cable “Mi Teleférico” la continuidad, ejecución y administración del proyecto “Construcción Teleférico Turístico Santuario Virgen del Socavón” en el Departamento de Oruro, en el marco de los Acuerdos y Convenios Intergubernativos a ser suscritos con el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro y el Gobierno Autónomo Departamental de Oruro.

Que, en sujeción a la Ley No. 492 de 25 de enero de 2014, de Acuerdos y Convenios Intergubernativos y Decreto Supremo No. 3168 de 3 de mayo de 2017, el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, el Gobierno Autónomo Departamental de Oruro y la Empresa Estatal de Transporte por Cable “Mi Teleférico” en fecha 5 de julio de 2017 suscribieron el Convenio Intergubernativo para la continuidad y ejecución del proyecto “Construcción Teleférico Turístico Santuario Virgen del Socavón de Oruro” y posterior administración del “Teleférico Turístico Santuario Virgen del Socavón de Oruro”. Que, la Resolución Nº 011/2017-2018 de 19 de julio de 2017, emitida por la Asamblea Legislativa Municipal del Oruro, que resuelve: “Artículo Único.- Se aprueba la firma de Ratificación Firma de Convenio Intergubernativo entre el Gobierno Autónomo

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE ORURO

Municipal de Oruro, Gobierno Autónomo Departamental de Oruro y la Empresa Estatal de Transporte por Cable Mi Teleférico”.

Que, la Ley No. 482 "Ley de Gobiernos Autónomos Municipales" en su Art. 3 refiere: "CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LA NORMATIVA MUNICIPAL.- La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de tributos municipales y el cuidado de los bienes públicos". Asimismo, el numeral 4. del Art. 26 de la Ley 482 establece: "La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones(...)4. Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales".

Que, la Ordenanza Municipal N° 042/2017 de 29 de agosto de 2017, emitida por el Concejo Municipal de Oruro, que dispone: "Artículo Primero.- Ratificar el Convenio Intergubernativo, suscrito entre el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, el Gobierno Autónomo Departamental de Oruro y la Empresa Estatal de Transporte por Cable Mi Teleférico", suscrito en fecha 5 de julio de 2017, por sus Máximas Autoridades Ejecutivas. En la que se acordó que la administración, gestión, desarrollo, funcionamiento comercial, operación, mantenimiento e implementación del TELEFÉRICO TURÍSTICO SANTUARIO VIRGEN DEL SOCAVÓN, se encuentra a cargo de la Empresa Estatal de Transporte por Cable "Mi Teleférico".

Que, mediante nota ETC MT-GJ-DGAA-MRG-029CAR/18, la Empresa Estatal de Transporte por Cable "Mi Teleférico", remite INFORME TECNICO y JURIDICO GDP-DPI-CHQV-0005-INF/18; GJ-DGAA-MRG-0028-INFJ/18 de recomendación de la tarifa para el funcionamiento operativo y días de atención del "Teleférico Turístico Santuario Virgen del Socavón", en virtud al referido informe el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, a través de la Dirección de Tráfico y Vialidad elabora Informe Técnico DIR. TRAF. VIAL INF. 12/2018 de fecha 01/02/2018, que dentro su análisis y recomendaciones sugiere la aprobación del presente informe de precio referencial sugerido en el cuadro de clasificación tarifaria por r la Empresa Estatal de Transporte Mi Teleférico, con las tarifas establecidas.

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos del GAMO., eleva criterio legal D.A.J./G.A.M.O./E.C.M.R/002/2018, en el mismo que se sugiere la emisión del Decreto Municipal que aprueba al mismo, al estar enmarcado no solo dentro los principios y derechos constitucionales, sino también dentro la normativa especial que rige el transporte y las facultades del autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.

POR TANTO EN CONCEJO DE GABINETE:

DECRETA:

ARTICULO 1º AUTORIZAR a la Empresa Estatal de Transporte por Cable "Mi Teleférico", la operación para la prestación del servicio del "TELEFÉRICO TURÍSTICO SANTUARIO VIRGEN DEL SOCAVÓN" en el ámbito municipal de Oruro.

ARTICULO 2º APROBAR la tarifa para la Prestación del Servicio de Transporte por Cable de Pasajeros del "TELEFÉRICO TURÍSTICO SANTUARIO VIRGEN DEL SOCAVÓN" en el ámbito del Municipio de Oruro, conforme a la clasificación determinada por la Empresa Pública MI TELEFÉRICO.

Clasificación Tarifaria

TIPO DE VIAJE	Tarifa por tipo de visitante	Temporada Típica	Temporada Atípica (Carnaval)
Viaje de Ida y Retorno	Nacional	6	15
	Extranjero	15	30
Viaje Solo Ida	Nacional	4	10
	Extranjero	10	20

ARTÍCULO 3º Todo lo que no esté expresamente determinado en el presente Decreto Municipal, será regulado por las disposiciones contenidas en la Ley N° 165 “Ley General de Transportes”, Ley N° 2341 “Ley de Procedimiento Administrativo, Ley N° 466 “Ley de la Empresa Pública y Decreto Supremo N° 1980 y toda normativa específica emitida por la Empresa Estatal de Transporte por Cable “Mi Teleférico”.

ARTÍCULO 4º Queda encargada de la ejecución y cumplimiento de la presente disposición, la Empresa Estatal de Transporte por Cable “Mi Teleférico”, a través de la gerencia ejecutiva de la referida empresa.

REGISTRESÉ, COMUNIQUESÉ Y CUMPLASÉ

Por tanto la publico para que se tenga y cumpla como Decreto Municipal en toda la jurisdicción territorial del Municipio de Oruro.

Firmado: Lic. Edgar Bazán Ortega, Alcalde Municipal de Oruro; Lic. Pedro Herbas Escobar, Secretario Municipal de Economía y Hacienda; Prof. Kety Vallejos Gutierrez, Secretaria Municipal de Desarrollo Humano; Arq. Carlos Delgado Murillo, Secretario Municipal de Gestión e Infraestructura Pública; Pdsta. Germán Navía Camacho, Secretario Municipal de Cultura; Arq. Gonzalo Valdez Sahonero, Secretario Municipal de Gestión Territorial; Lic. Judith D. Tupa Lima, Directora de Desarrollo Organizacional y TIC’s; Sgto. 2do. Ariel Cesar Gonzáles Leñaño, Director del Sistema de Transporte Tráfico y Vialidad; Lic. Jhonny Céspedes Estévez, Director de Comunicación; Abg. Walter García Romay, Secretario General.

RESERVADOS TODOS LOS DERECHOS, SIENDO PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL Y PARCIAL DEL CONTENIDO DE LA GACETA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO POR PROCEDIMIENTOS ELECTRÓNICOS O MECÁNICOS COMO FOTOCOPIAS, DISCOS O CUALQUIER OTRA FORMA



Lic. Edgar Bazán Ortega
ALCALDE
Quinta
2015 - 2020